

Lamentablemente, la postura de SABUCO no fue tenida en cuenta y las teorías proteccionistas y de intervención en los precios dominaron al principio del siglo XVI, con su secuela de fraudes, como podemos comprobar con el gran economista SANCHO DE MONCADA (49). Un año antes, LOPE DE DEZA se manifestaba a favor de una tasa limitada o móvil (50).

2.ª Legislación protectora

Nuevamente SABUCO se alza con la petición de nuevas leyes. Parece un experto en política municipal o administrativa, que confía en el poder real y en la fuerza de la ley. Sigue diciendo:

“...y con vna ley que no se les pueda hazer execucion en bueyes, mulas, ni arados, ni trigo, ni ceuaba, ni en su persona, y ni mas ni menos al pastor de su proprio (sic) ganado” (51)

Para acercarnos al problema, consideramos luminosas las descripciones que al efecto realiza SALOMÓN: “En la práctica, estos censos funcionan en manos de sus detentadores como un instrumento de sujeción del campesinado. En caso de falta de pago de la renta prevista por el contrato, el prestamista podía apoderarse de los bienes del campesinado, hacerle quebrar. El pacto económico que éste había acordado con el amo de nuevo tipo, el poseedor del dinero, le ligaba tan estrechamente como los antiguos pactos señoriales pudieron atar los siervos a su señor. En cierto modo el campesino endeudado también se convertía en “vasallo” del nuevo amo. Así surgió en el campo castellano, hacia fines del siglo XVI, una especie de semiservidumbre por deudas. Así se desarrolló y generalizó la quiebra del campesino medio, que tuvo enormes repercusiones en la vida rural después de 1600” (52).

Es decir, que en la época de publicación del libro de SABUCO estaba agudizándose este tipo de ahogo económico de los labradores y cierto tipo de dependencia semiservil de éstos con sus prestamistas. Pero no solamente las exacciones de deudas provenían de censos, sino que la activa introducción de mercaderías en el ámbito rural fomentó todo tipo de abusos en préstamos usuarios y mohatras. Al comprar el labrador artículos de consumo, más o menos superfluos o suntuarios (juzgado esto con la óptica de 1587, es obvio), para pagar con la futura cosecha, el ingenuo deudor entraba en una espiral que podía producirle todo tipo de calamidades. Sigamos otra vez a SALOMÓN: “Los precios a que se vendía

(49) SANCHO DE MONCADA. *Restauración política de España*. Madrid, 1619.

“...que leyes tan justas y forçosas (como son las tassas del pan) se guarden (que son las leyes el aliento Real, que vivifica el Reyno, y sin él muere) y ay experiencia que las tassas del pan no se guardan, y importaría escusar a los labradores denunciaciones, juramentos falsos y pleitos”; Discurso séptimo, fol. 2.

(50) LOPE DE DEZA, op. cit. (17): *“...en el trigo en grano no aya, ni pueda aver tassa perpetua ni temporal... sino la que a cada provincia por entonces pareciere justa”*.

(51) SABUCO, fol. 166.

(52) SALOMÓN, N. *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Madrid, 1982: p. 255.